



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ACUERDO SSPO/CT/065/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00344219.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las nueve horas con treinta minutos del día siete de junio del dos mil diecinueve, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00344219, ingresada el 21 de mayo de 2019, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el solicitante "soldado77 SANDOVAL"; de los oficios SSP/UT/279/2019; SSP/UT/278/2019, ambos de 22 de mayo de 2019; PABIC/DAJ/0566/2019 de 24 de mayo de 2019 y SSP/PE/DJ/2212/2018.A.T de 03 de junio de 2019 (Sic); suscritos los primeros dos oficios por la Responsable de la Unidad de Transparencia; el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y la Directora Jurídica de la Policía Estatal, respectivamente; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/101/2019, relativo a la solicitud de información folio 00344219, y

RESULTANDO

1. Solicitud de información. El día 21 de mayo del 2019, el solicitante "soldado77 SANDOVAL", presentó su solicitud de acceso a la información mediante el Sistema Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, correspondiendo el folio 00344219, en la cual requirió la siguiente información, a efecto de ilustrar las preguntas formuladas en la solicitud de información de mérito, es conveniente enumerarlas:

"Solicito la siguiente información:

- 1. Número total de policías asignados a la protección personal (escortas) de secretarios o funcionarios de otro nivel del gobierno del estado de Oaxaca.*
- 2. Cuánto es el salario de cada agente.*
- 3. Monto anual de recursos que se destina al pago de los agentes (salario y viáticos), así como por combustible de vehículos.*
- 4. Cuántos vehículos están asignados a esta función.*
- 5. Qué funcionarios o secretarios tienen este servicio y cuántos agentes son por cada secretario o funcionario.*
- 6. Cuántas y qué tipo de arma es la que usan los agentes para cumplir esta labor.*
- 7. Especificar cuántos agentes y vehículos están asignados al sistema DIF estatal.*
- 8. Solicito se me informe acerca de los motivos para otorgar este servicio a los funcionarios y/o secretarios." (Sic)*

2. Oficio de atención a la solicitud de información. Mediante los oficios números SSP/UT/279/2019 y SSP/UT/278/2019, ambos de 22 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud de folio 00344219, al Director General de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial y al Comisionado de la Policía Estatal, a efecto de proporcionar la información en el ámbito de sus atribuciones requerida por el peticionario.

3. Oficios de las Unidades Administrativas que podrían contar con la Información. El 28 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia recibió el oficio PABIC/DAJ/0566/2019 de 24 de mayo del 2019, suscrito por el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídico de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, a través del cual informó substancialmente lo siguiente:





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

"... por este medio informo a Usted lo siguiente:

1. *Número total de policías asignados a la protección personal (escortas) de secretarios o funcionarios de otro nivel del gobierno del estado de Oaxaca; esta información es considerada como información reservada.*
2. ...
3. ...
4. ...
5. *En lo concerniente a, qué funcionarios o secretarios tienen este servicio y cuántos agentes son por cada secretario o funcionario, esta Institución policial no se encuentra en condiciones de proporcionar dicha información en virtud de que se considera como reservada.*
6. *En relación a cuántas y qué tipo de arma es la que usan los agentes para cumplir esta labor, esta Institución policial no se encuentra en condiciones de proporcionar dicha información en virtud de que se considera como reservada.*
7. ...
8. *Relativo a que se informe acerca de los motivos para otorgar este servicio a los funcionarios y/o secretarios. Esta Institución policial no se encuentra en condiciones de proporcionar dicha información en virtud de que se considera como reservada.*

Ahora bien, respecto a las preguntas marcadas con los numerales 1,5, 6 y 8, es menester informar a usted que las mismas son consideradas de carácter reservada, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113 fracción I, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49 fracciones I y II, 50 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; ya que revelaría datos específicos, esto es, número de secretarios o funcionarios que cuenten con el servicio de protección personal, número de personal con que cuentan dichos servidores públicos, así como cuantas y qué tipo de arma con los que cuenta los elementos de la Institución.

[...]

Ahora bien, con el objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 103, 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, se procede a presentar la prueba de daño:

PRUEBA DE DAÑO	
Información a	Solicitud Folio: 00344219:





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

reservarse:	<p>Preguntas:</p> <p>1. Número total de policías asignados a la protección personal (escoltas) de secretarios o funcionarios de otro nivel del gobierno del estado de Oaxaca.</p> <p>5. Qué funcionarios o secretarios tienen este servicio y cuántos agentes son por cada secretario o funcionario.</p> <p>6. Qué funcionarios o secretarios tienen este servicio y cuántos agentes son por cada secretario o funcionario.</p> <p>8. Solicito se me informe acerca de los motivos para otorgar este servicio a los funcionarios y/o secretarios.</p>
Bien jurídicamente tutelado:	<p>La vida de los secretario o funcionarios y de su familia, la vida de los "escoltas" y la vida de los familiares de los "escoltas", pues sin la vida no existirían los demás derechos.</p> <p>La seguridad pública, misma que se traduce en la conservación del orden y paz públicos, los cuales son de interés general, esto es, al vulnerar la información respecto al número total de policías de la institución asignados a la protección personal (escoltas) de secretarios o funcionarios, el número de "escoltas" con los que cuenta secretarios o funcionarios, cuantas armas y el tipo de ellas, y los motivos para otorgar el servicio, afecta la seguridad personal de los funcionarios públicos que cuentan con el servicio de protección personal y de las propias personas encargadas de dicha seguridad, por lo tanto debe prevalecer este sobre el interés de particulares.</p>
Fundamento legal:	<p>Artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.</p>
ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES:	
Razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege, y el daño que puede producirse con la publicidad es mayor que el	<p>La información es materia de seguridad pública, por lo que su divulgación pondría en evidencia las estrategias, capacidad de acción y nivel de seguridad de las herramientas, en este caso el material humano denominado "escolta" que utiliza los secretarios o funcionarios, para hacer frente a sus funciones y atribuciones inherentes a su cargo, lo que podría poner en riesgo la integridad física y mental, la salud, la seguridad y la vida de tanto los "escoltas" como la de los secretarios o funcionarios que cuentan con el servicio al ser sujetos de</p>

[Handwritten signatures and marks in blue and black ink on the right margin of the document.]





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

interés público de conocer la información:	<p>represalias con motivo de su actividad, y facilitar cualquier agresión en su contra.</p> <p>La información es análoga a divulgar información referente al número de "escoltas" tipo de arma de cargo y el número de armas con los que cuenta el "escolta" su divulgación puede causar inseguridad desmesurada tanto a los escoltas como de los secretarios o funcionarios que cuentan con el servicio, ya que provoca inminentemente un riesgo adicional e innecesario a las vidas y a la integridad física y mental de los antes mencionados.</p>
Daño probable:	<p>El daño probable que causaría proporcionar la información solicitada, sería la vulneración de la actuación de los "escoltas" en el desempeño de sus funciones, toda vez que se pondría al descubierto el número de "escoltas", número de armas de cargo y tipo de armas, información que podría ser utilizado para fuerzas contrarias al orden público puedan superarlos no sólo en números sino también en capacidad de reacción y en armamento, en ese sentido, se estaría revelando información que pondría en riesgo inminente el desarrollo de la actuación de los "escoltas" para conservar la vida y/o integridad de los secretarios o funcionarios que cuenten con el servicio, que en concreto, se protege la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos y divulgar el número de "escoltas", el armamento con los que cuentan para prestar el servicio, significaría exponerlos y aumentar el riesgo innecesario de los secretarios o funcionarios que cuenten con el servicio y de los propios "escoltas" que viven día a día.</p>
Daño específico:	<p>La información del número de "escoltas", número de armas de cargo y tipo de armas, los secretarios o funcionarios que cuentan con el servicio, así como los motivos para la asignación del mismo en el ejercicio de sus funciones se considera información de seguridad pública, pues de ella se puede dilucidar las estrategias para mantener la seguridad personal de los secretarios o funcionarios que cuentan con el servicio, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar situaciones adversas, de tal manera que se garantice la seguridad de los secretarios o funcionarios que cuentan con el servicio, se conserve el estado de derecho y se proteja la seguridad e integridad física y psicológica de los escoltas y de los propios secretarios o funcionarios que cuentan con el servicio.</p>

[Handwritten signatures and marks in blue and black ink on the right side of the page.]





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

	<p>Asimismo, no reservar esta información iría en contra del interés de la seguridad personal de los secretarios o funcionarios que cuentan con el servicio, pues los que participan en las operaciones de defensa y protección de los secretarios o funcionarios que cuentan con el servicio, requieren de al menos esta protección legal para el desempeño de sus funciones y para la construcción de un desempeño institucional más seguro.</p>
Principio de proporcionalidad:	<p>Reservar la información del número de "escortas", número de armas de cargo y tipo de armas, los secretarios o funcionarios que cuentan con el servicio, así como los motivos para la asignación del mismo en el ejercicio de sus funciones, respeta al principio de proporcionalidad, pues el derecho humano que se está protegiendo, entre otros, es el de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos y divulgar la información respecto del número de "escortas", número de armas de cargo y tipo de armas, los secretarios o funcionarios que cuentan con el servicio, así como los motivos para la asignación del mismo en el ejercicio de sus funciones, únicamente serviría para estropear las estrategias de protección que los propios "escortas" planean para los secretarios o funcionarios que cuentan con el servicio y agregar al riesgo a la vida de los propios "escortas" y de los mismos secretarios o funcionarios que cuentan con el servicio. Es decir, la divulgación de esta información significaría exponer y aumentar el riesgo que los secretarios o funcionarios que cuentan con el servicio y sus escoltas viven día a día.</p> <p>Además, puede propiciar atentados en contra de la vida y/o integridad de los secretarios o funcionarios que cuentan con el servicio y de los mismos "escortas", pudiendo afectar colateralmente a los ciudadanos.</p>
Parte del documento que se reserva:	<p>Todas las partes de cada documento que pueda contener la información solicitada, precisamente del número de "escortas", número de armas de cargo y tipo de armas, los secretarios o funcionarios que cuentan con el servicio, así como los motivos para la asignación del mismo en el ejercicio de sus funciones.</p>
Plazo de reserva:	<p>Cinco años, contados a partir de la solicitud de información y continuará en tanto los secretarios o funcionarios que cuentan con el servicio, se encuentren en funciones y estén utilizando el servicio de protección de los "escortas".</p>

[Handwritten signatures and marks in blue and black ink on the right margin of the table]





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo establecido por el artículo 68 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca solicito que esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, dé cuenta al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y acuerde lo procedente en cuanto a la información que se clasifica en la modalidad de reservada.

[...]

El 05 de junio de 2019, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/PE/DJ/2211/2019.AT., de tres de junio del dos mil diecinueve, suscrito por la Directora Jurídica de la Policía Estatal, mediante el cual respondió en lo que su parte interesá, lo siguiente:

"...en forma respetuosa comunico a usted lo siguiente:

Número de solicitud	Respuesta
00344219	<p>En relación a lo solicitado en su oficio de cuenta me permito remitir a usted la siguiente documentación:</p> <p>[...]</p> <p>Se anexan las documentales mencionadas para mayor referencia, de igual forma <u>se anexa al presente prueba de daño respecto al folio en cita con número de oficio SSP/PE/DJ/2212/2019.AT.</u></p>

..."(Sic)

Lo subrayado es propio.

Ahora bien, el oficio SSP/PE/DJ/2212/2018.AT.(Sic), de 03 de junio de 2019, suscrito por la Directora Jurídica de la Policía Estatal, mediante el cual informa lo siguiente:

"...En relación a la información solicitada mediante el folio de referencia, es preciso informar a usted que la misma es considerada de carácter reservada, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y el artículo 110 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública; ya que revelaría datos específicos, esto es, número de secretarios o funcionarios que cuenten con el servicio de protección personal, número de personal con que cuentan dichos servidores públicos, así como cuantas y qué tipo de arma con los que cuenta los elementos de la Institución, lo anterior respecto a los





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

cuestionamientos 1, 4, 5, 6, 7, y 8 del link a través del cual fue remitido dicha solicitud de información pública requerida a través del folio 00344219.

[...]

Ahora bien, con el objeto de cumplir con lo mandatado en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, se procede a presentar la prueba de daño que resulta del análisis del contenido de la solicitud:

PRUEBA DE DAÑO	
Información a reservarse:	<p>Solicitud Folio: 00344219</p> <p>"Número total de policías asignados a la protección personal (escoltas) de secretarios o funcionarios de otro nivel del gobierno del estado de Oaxaca.</p> <p>Cuánto es el salario de cada agente</p> <p>Monto anual de recursos que se destina al pago de los agentes (salario y viáticos), así como por combustible de vehículos.</p> <p>Cuántos vehículos están asignados a esta función</p> <p>Que funcionarios o secretarios tienen este servicio y cuántos agentes son por cada secretario o funcionario.</p> <p>Cuántas y que tipo de arma es la que usan los agentes para cumplir esta labor.</p> <p>Especificar cuántos agentes y vehículos están asignados al sistema DIF estatal.</p> <p>Solicito se me informe acerca de los motivos para otorgar este servicio a los funcionarios y/o secretarios" (Sic).</p> <p>La reserva se fundamenta respecto a los cuestionamientos 1, 4, 5, 6, 7, y 8 que se desprenden de las líneas anteriores.</p>
Bien jurídicamente tutelado:	<p>La seguridad pública, misma que se traduce en la conservación del orden y paz públicos, los cuales son de interés general, así como la integridad de los elementos que conforman todo el cuerpo policial, esto es, al vulnerar la información respecto al número de secretarios o funcionarios que cuentan con el servicio de protección personal, número de personal con que cuentan dichos servidores públicos, así como cuántas y qué tipo de arma con los que cuenta los elementos de la Institución, al divulgarse esta también se estaría vulnerando a su vez la vida de los secretario o funcionarios y de su familia, la vida de los "escoltas" y la vida de los familiares de los "escoltas", pues sin la vida no existirían los demás derechos.</p> <p>La seguridad pública, misma que se traduce en la conservación del orden y paz públicos, los cuales son de interés general, esto</p>





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

	<p>es, al vulnerar la información respecto al número total de policías de la institución asignados a la protección personal (escortas) de secretarios o funcionarios, el número de "escortas" con los que cuenta secretarios o funcionarios, cuantas armas y el tipo de ellas, y los motivos para otorgar el servicio, afecta la seguridad personal de los funcionarios públicos que cuentan con el servicio de protección personal y de las propias personas encargadas de dicha seguridad, por lo tanto debe prevalecer este sobre el interés de particulares.</p>
<p>Fundamento legal:</p>	<p>Artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Artículos 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Artículos 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Artículo 110 de la Ley Nacional del Sistema de Seguridad Pública.</p>
<p>Razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege, y el daño que puede producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información:</p>	<p>El revelar la información solicitada, lesiona el interés general de la sociedad, mismo que es el desarrollarse dentro del contexto del orden y paz públicos.</p> <p>Revelar la información en cuanto al número de secretarios o funcionarios que cuenten con el servicio de protección personal, número de personal con que cuentan dichos servidores públicos, así como cuantas y qué tipo de arma con los que cuenta los elementos de la Institución, pone en riesgo la la vida de los secretario o funcionarios y de su familia, la vida de los "escortas" y la vida de los familiares de los "escortas", pues sin la vida no existirían los demás derechos, ya que la difusión de esta es sensible para la Seguridad Estatal y de las personas que tutelan; provocando con ello la vulnerabilidad de la vida de los elementos policiales quienes tienen la encomienda de garantizar el orden y la paz públicos en todo momento, el cual es el interés público constitucional que dichas instituciones tutelan.</p> <p>El dar a conocer la información solicitada respecto al número de secretarios o funcionarios que cuenten con el servicio de protección personal, número de personal con que cuentan dichos servidores públicos, así como cuantas y qué tipo de arma con los que cuenta los elementos de la Institución, derivaría en la vulnerabilidad, pues el conocimiento de esa información por cualquier persona puede generar acciones que pongan en riesgo no solo la actuación de los elementos policiales al verse</p>





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

	<p><i>superados en número y tipos de armamentos, sino también la vida de estos así como de las personas que tutela de igual manera de la sociedad misma.</i></p> <p><i>Es por lo que, es obligación de la Institución Policial, reservar del conocimiento público, lo relacionado con el al número de secretarios o funcionarios que cuenten con el servicio de protección personal, número de personal con que cuentan dichos servidores públicos, así como cuantas y qué tipo de arma con los que cuenta los elementos de la Institución; lo anterior con la finalidad de evitar un daño mayor al beneficio del particular.</i></p>
Daño probable:	<p><i>El daño probable que causaría proporcionar la información solicitada, sería la vulneración de la actuación policial en el Estado, al verse superados en número, unidades y tipos de armamento, sino también los derechos humanos y la vida de las personas tuteladas asimismo de la sociedad misma en general, pues se estaría revelando información que pondría en riesgo inminente el desarrollo de la actuación policial respecto a los tutelados y la vida misma de los elementos policiales, para conservar el orden y la paz públicos, que en concreto estos son el bien jurídico que tutela la Ley Suprema y la normatividad que deriva de la misma.</i></p>
Daño específico:	<p><i>El daño específico es atentar contra la función Constitucional que desarrolla el sujeto obligado, esto es, al revelar el número de secretarios o funcionarios que cuenten con el servicio de protección personal, número de personal con que cuentan dichos servidores públicos, así como cuantas y qué tipo de arma con los que cuenta los elementos de la Institución, y la reserva de la información solicitada previene probables actos que pongan en riesgo inminente un daño a la vida de los elementos policiales, la de sus tutelados así como de la sociedad en general y a las instituciones al verse superados en número, unidades y tipos de armamentos.</i></p>
Parte del documento que se reserva:	<p><i>Todas las partes de cada documento que pueda contener la información solicitada, respecto a los cuestionamientos 1, 4, 5, 6, 7, y 8 de su oficio de cuenta..</i></p>
Plazo de reserva:	<p><i>Cinco años, contados a partir de la fecha en que se generó la información.</i></p>

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 53, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, le solicito atentamente se convoque al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que dentro del ámbito de de sus atribuciones, resuelva lo conducente respecto de la reserva de información hecha por esta Unidad Administrativa.

..." (Sic)





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver la clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. De la solicitud de información folio 00344219, se advierte que el peticionario solicita información sobre protección personal (escoltas), tal como se desprende de la solicitud de información del texto siguiente, a efecto de ilustrar las preguntas formuladas en la solicitud de información de mérito, es conveniente enumerarlas:

"Solicito la siguiente información:

1. *Número total de policías asignados a la protección personal (escoltas) de secretarios o funcionarios de otro nivel del gobierno del estado de Oaxaca.*
2. *Cuánto es el salario de cada agente.*
3. *Monto anual de recursos que se destina al pago de los agentes (salario y viáticos), así como por combustible de vehículos.*
4. *Cuántos vehículos están asignados a esta función.*
5. *Qué funcionarios o secretarios tienen este servicio y cuántos agentes son por cada secretario o funcionario.*
6. *Cuántas y qué tipo de arma es la que usan los agentes para cumplir esta labor.*
7. *Especificar cuántos agentes y vehículos están asignados al sistema DIF estatal.*
8. *Solicito se me informe acerca de los motivos para otorgar este servicio a los funcionarios y/o secretarios."* (Sic)

Al respecto, el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia, a través del oficio PABIC/DAJ/0566/2019 de 24 de mayo de 2019, que *respecto a las preguntas marcadas con los numerales 1, 5, 6 y 8, es menester informar a usted que las mismas son consideradas de carácter reservada, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113 fracción I, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49 fracciones I y II, 50 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; ya que revelaría datos específicos, esto es, número de secretarios o funcionarios que cuenten con el servicio de protección personal, número de personal con que cuentan dichos servidores públicos, así como cuantas y qué tipo de arma con los que cuenta los elementos de la Institución.*

En cuanto a la Directora Jurídica de la Policía Estatal, hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia, a través del oficio SSP/PE/DJ/2212/2018.AT (Sic) de 03 de junio de 2019, que *en relación a la información solicitada mediante el folio de referencia, es preciso informar a usted que la misma es considerada de carácter reservada, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de*





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y el artículo 110 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública; ya que revelaría datos específicos, esto es, número de secretarios o funcionarios que cuenten con el servicio de protección personal, número de personal con que cuentan dichos servidores públicos, así como cuantas y qué tipo de arma con la que cuenta los elementos de la Institución

En este orden de ideas, una vez advertida las manifestaciones de información reservada, en el siguiente considerando se analizarán su procedencia.

TERCERO. El Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial y la Directora Jurídica de la Policía Estatal, invocaron el supuesto de reserva, y con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracciones I y V, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, párrafo tercero, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, 150, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo octavo, Vigésimo tercero, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales), respecto a la información requerida en los cuestionamientos marcados con los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8, de la solicitud de acceso a la información de folio 00344219, por lo tanto,

- El artículo 113, fracciones II y V, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señalan que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

- El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- El artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala lo siguiente:

Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.**

[Énfasis agregado]

- El artículo 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión:

- I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona;*
- II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;*

- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- El artículo 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:

I. La clasificada con ese carácter por la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables;

- El artículo Décimo Octavo, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera que podrá considerarse como información reservada, *aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*
- El artículo Vigésimo tercero, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, dispone que *para clasificar la información como reservada, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*
- También, de la fracción I del Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:

I. Se ponen en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

a) Menoscar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas;

De los preceptos anteriores, se advierte que tiene el carácter de reservada, aquella información cuya difusión pueda comprometer la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida de las personas y la seguridad del estado.

Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Sexto de los Lineamientos Generales, se precisa el razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege y el daño que pueda producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información. Para lo cual se considera las pruebas de daño presentadas mediante oficios PABIC/DAJ/0566/2019 de 24 de mayo de 2019 y SSP/PE/DJ/2212/2018.A.T (Sic) de 03 de junio de 2019, suscritos por el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial y la Directora Jurídica de la Policía Estatal, respectivamente y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

CUARTO.- En conclusión, por lo descrito y con base en las pruebas de daño formulados por el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial y la Directora Jurídica de la Policía Estatal, éste Comité de Transparencia, considera **confirmar la reserva de la información** respecto a la información requerida en los



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

cuestionamientos marcados con los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8, de la solicitud de acceso a la información de folio 00344219.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracciones I y V, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, párrafo tercero, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, 150, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo octavo, Vigésimo tercero, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 49, fracciones I y II, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la clasificación de la información, en su modalidad de **RESERVADA** pronunciada por Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, respecto a la información requerida en los cuestionamientos marcados con los numerales 1, 5, 6, y 8, derivado de la solicitud de acceso a la información de folio 00344219.

Dicha reserva será por un plazo de cinco años, contados a partir de la solicitud de información y continuará en tanto los secretarios o funcionarios que cuentan con el servicio, se encuentren en funciones y estén utilizando el servicio de protección de los "escultas".

III. El Comité de Transparencia, con fundamento en los 49, fracciones I y II, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la clasificación de la información, en su modalidad de **RESERVADA** pronunciada por la Directora Jurídica de la Policía Estatal, respecto a la información requerida en los cuestionamientos marcados con los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8, derivado de la solicitud de mérito.

Se puntualiza que la reserva será por un plazo de cinco años, contados a partir de la solicitud de información y continuará en tanto los secretarios o funcionarios que cuentan con el servicio, se encuentren en funciones y estén utilizando el servicio de protección de los "escultas".

IV. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

correspondiente a la entrega de la información, deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2019" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las diez horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.


C. Carlos Ernesto Martín Magro Hernández,
Director de Planeación, Control y Desarrollo Institucional y
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Elí Ruiz Martínez,
Secretario de Acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia.



C. Lidia Marisela López Andrade,
Directora del Centro de Reeducación para Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres y Vocal del Comité de Transparencia.



Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2016-2022
OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha siete de junio del año dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/065/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00344219.**

